

INFORME SECRETARIAL.- A despacho de la señora Juez informando que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no se encuentra ajustada a derecho, por lo tanto, se procederá a ser realizada por secretaria.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 956

RADICACIÓN: 760014189003-2018-00245

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Mayo del dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte actora presenta reliquidación del crédito la cual no se encuentra ceñida a la liquidación modificada por este despacho el 22 de enero de 2020 (fl 27), ni al mandamiento de pago, por lo que no es comprensible para este despacho que el abogado de la parte actora insista en liquidarlos, sin tener en consideración las observaciones realizadas por el despacho judicial.

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$2.511.882
SALDO INTERESES	\$2.570.308
DEUDA TOTAL	\$5.082.189

Por tal razón, no encontrándose la liquidación del crédito conforme a ley, procederá este despacho a realizar la modificación de la liquidación según lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

Por lo tanto, este juzgado

RESUELVE:

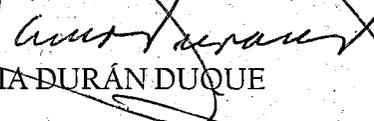
PRIMERO: MODIFICAR por secretaria del despacho la reliquidación de crédito realizada por el apoderado de la parte actora teniendo que el saldo adeudado por el demandado CHRISTIAN NEIL PELÁEZ es por valor de CINCO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$5.082.189).

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA la liquidación presentada por el apoderado de la parte actora, teniendo en cuenta lo indicado en la parte considerativa.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que en el futuro tenga en cuenta la presente modificación de la reliquidación presentada, y no vuelva a incurrir en el error de liquidar intereses de plazo que no le fueron ordenados en el Auto de mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,


SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI

En estado No. 085 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (art.291 del
C.G.P.).

Santiago de Cali **25 MAY 2022**

El secretario.-

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO